

**TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC**

Protocolo de RESOLUCIONES

Nº Resolución: 4

Año: 2015 Tomo: 1 Folio: 5-6

**EXPEDIENTE: 2250725 - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES - 5 DE JULIO DE 2015- - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES**

**RESOLUCION NÚMERO: CUATRO**

Córdoba, dieciséis de abril de dos mil quince.

**VISTOS:** Estos autos caratulados “**CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES – 5 DE JULIO DE 2015-**” (Nº 2250725).

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba N° 233 de fecha 31 de Marzo de 2015, se ha convocado al pueblo de la Provincia de Córdoba para el día 5 de julio de 2015 para elegir: 44 Legisladores Provinciales Titulares y 22 Suplentes, considerando a este efecto a la Provincia como Distrito Único y 26 Legisladores con sus respectivos Suplentes por cada Departamento, a saber: Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión; Gobernador y Vicegobernador de la Provincia y 3 Miembros Titulares y 3 Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, considerando a este efecto como distrito único.

II.- Que el art. 184 de la Ley 9571 t.o. ley 9838 estableció, que sin perjuicio del sistema de boleta única, el Juzgado Electoral debía implementar a partir de las primeras

elecciones generales a realizarse con posterioridad a la sanción de la ley, en forma progresiva y sistemática las acciones necesarias tendientes a utilizar un medio electrónico de emisión de sufragio.

Con ese lineamiento legislativo, para las elecciones generales de la provincia del año dos mil once, se resolvió utilizar ese sistema de votación en el circuito La Falda del departamento Punilla.

Por ello, a los fines de respetar los postulados de la ley en cuanto a la progresividad, es necesario resaltar que ambos sistemas de votación (boleta única y voto electrónico), implementados a partir de la reforma electoral, resultan novedosos para la ciudadanía y al contar con una sola experiencia, requieren una mayor capacitación.

Unido a ello, la decisión de municipios y comunas de ir en simultáneo con la provincia para elegir sus autoridades locales (ley nacional 15.262) imprimen al proceso una mayor complejidad y esfuerzo, que atentan en contra de los plazos que la misma ley establece, si los relacionamos con la fecha de la convocatoria.

De allí que, teniendo en cuenta esas variables de tiempo, economía e infraestructura tecnológica disponibles, se designan los circuitos La Falda del departamento Punilla y Marcos Juárez del departamento homónimo para utilizar el sistema implementado del medio electrónico para la emisión del sufragio, en cualquiera de sus formas.

Es necesario resaltar, que si bien el tiempo es exiguo, ambas ciudades han tenido esa experiencia en materia electoral: Marcos Juárez en las elecciones locales de los años 2010 y 2014 y La Falda en las provinciales del año 2011. Ello implica que al electorado no lo sorprende el sistema y que los establecimientos de votación cuentan con las instalaciones con conectividad suficiente para el logro del fin perseguido. Optar por una solución mayor, en cuanto a circuitos con mayor cantidad de electores, implicaría no poder garantizar el éxito de la elección.

Por ello, de conformidad a la normativa citada, y las atribuciones conferidas a este Tribunal Electoral Provincial por las Leyes Provinciales 9571 y 9840, se **RESUELVE**: Establecer como centros de votación de sufragio con boleta electrónica a los municipios

de La Falda del departamento Punilla y Marcos Juárez del departamento homónimo.  
**PROTOCOLICÉSE Y HAGASE SABER, CON COPIA A LAS DIRECCIONES DE  
ADMINISTRACION E INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DE CORDOBA A SUS  
EFECTOS.**

VIDAL, MARTA ELENA

Presidente

NAMUR, JORGE JUAN A

Vocal

AZOCAR CARLOS ANIBAL

Vocal